



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE
MAITO – TARQUI – HUILA

NIT. 800.245.716 – 9

DANE: 241791000821 INSCRIPCIÓN S.E.: 021

Aprobado mediante Resolución No. 1605 del 18 de abril de 2026 hasta nueva orden, los niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Secundaria y Media Vocacional.

ESTUDIO PREVIO Y DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD No 01

FUNDAMENTO LEGAL.

La Institución Educativa Antonio Ricaurte, en desarrollo de sus funciones y de conformidad con lo contemplado en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del sector educación 1075 de 2015 y las disposiciones del Consejo Directivo Institucional y de acuerdo al plan anual de adquisiciones de la institución, se procede a realizar el siguiente estudio previo y de conveniencia y oportunidad, el cual contempla los aspectos que se relacionan a continuación.

“Artículo 13 de la ley 715 de 2001 Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Reglamentado parcialmente por el Decreto 4791 de 2008; (hoy decreto 1075 de 2015). Reglamentado parcialmente por el Decreto 992 de 2002. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. (...);

El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

ANÁLISIS DEL SECTOR:

En aras de garantizar las buenas prácticas en materia contratación pública, la Institución Educativa Antonio Ricaurte, invitó a cotizar a la persona natural, el señor Diego Armando Rojas Laguna por contar con la formación profesional de contador público para que lleve a cabo la asesoría contable y financiera que permita realizar un análisis periódico de la situación financiera de la Institución Educativa y sirvan como base para la toma de decisiones en lo que corresponde a inversiones que deba realizar la Institución, razón por la cual esta contratación se realiza por la modalidad de contratación directa.

No.	PROVEEDOR
1	DIEGO ARMANDO ROJAS LAGUNA



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE MAITO – TARQUI – HUILA

NIT. 800.245.716 – 9

DANE: 241791000821 INSCRIPCIÓN S.E.: 021

Aprobado mediante Resolución No. 1605 del 18 de abril de 2026 hasta nueva orden, los niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Secundaria y Media Vocacional.

Teniendo en cuenta la cotización presentada por el señor Diego Armando Rojas Laguna, se determinó que el valor establecido para el contrato objeto del presente estudio, se ajusta a los precios locales del mercado, al presupuesto establecido y al cubrimiento de las necesidades de la Institución.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que teniendo en cuenta que la Educación es primordial para el desarrollo de una sociedad, con la cual se obtienen competencias para superar la desigualdad, inequidad y exclusión social, se debe garantizar el acceso a la educación en las mejores condiciones tanto académicas como sanitarias.

Que, en Colombia, tal como lo señala el Ministerio de Educación, *“La educación se define como un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. En nuestra Constitución Política se dan las notas fundamentales de la naturaleza del servicio educativo. Allí se indica, por ejemplo, que se trata de un derecho de la persona, de un servicio público que tiene una función social y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia respecto del servicio educativo con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. También se establece que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11. indica cual puede ser la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos así: *“ARTÍCULO 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:*

“11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden. (...)” Subrayado fuera de texto.

En concordancia con lo anterior, la Institución Educativa Antonio Ricaurte, como administradora de los recursos del fondo de servicios educativos y en desarrollo de las competencias institucionales y legales, presenta la necesidad de contar con los servicios profesionales de un contador público que lleve a cabo la asesoría contable y financiera



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE

MAITO – TARQUI – HUILA

NIT. 800.245.716 – 9

DANE: 241791000821 INSCRIPCIÓN S.E.: 021

Aprobado mediante Resolución No. 1605 del 18 de abril de 2026 hasta nueva orden, los niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Secundaria y Media Vocacional.

que permita realizar un análisis periódico de la situación financiera del municipio y sirvan como base para la toma de decisiones en lo que corresponde a inversiones que deba realizar el municipio. De la misma manera se requiere de su apoyo en la elaboración de los informes contables y presupuestales ante los diferentes entes de control que así lo requieran.

Sobre el particular es oportuno anotar que actualmente en la planta de personal no existe personal para el desempeño de dichas funciones por cuanto es una función profesional que debe ser desarrollada por una persona natural competente, que cuente con experiencia en manejo de asuntos financieros y contables tendientes al desarrollo eficiente de las competencias en la Institución Educativa.

En desarrollo del principio de eficiencia consagrado en la Constitución Política de Colombia y en aras de alcanzar las metas y lograr los objetivos institucionales de la Institución Educativa y debida a la falta de personal de planta que reúna el perfil para el desarrollo de las actividades de asesoría en materias relacionadas con la contabilidad y ante la necesidad de iniciar procesos de toma de decisiones, se hace necesario contratar los servicios de un profesional en contaduría pública que cumpla con el apoyo a estos procesos de gestión.

En desarrollo de lo anterior, el servicio profesional de Contador Público se prestará bajo los lineamientos de la normatividad que existe para el efecto, conforme al concepto No. 122-2250 del 11 de junio de 2003 proferido por la oficina jurídica del Ministerio de Educación Nacional que establece: *“Las Instituciones Educativas muchas veces requieren de personal profesional diferente a los docentes y administrativos para el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos en el Proyecto Educativo Institucional, como un contador por ejemplo y de otras personas que cumplen funciones temporales”* y en consideración a la necesidad esencial para la prestación del servicio educativo y la buena marcha de la Institución, relacionada con los servicios contables, la presentación de informes a los organismos de control, la asesoría contable y a las actividades afines.

Por todo lo anterior es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación con empresa o proveedor que puede ser una persona natural profesional en contaduría pública, tener mínimo dos (2) años de experiencia en la actividad, en Instituciones Educativas. De igual forma, es importante que la entidad o persona que se contrate no esté incurso en inhabilidades y cuente con la capacidad e idoneidad que se exija, además que esté en condiciones de constituir las garantías que sean necesarias para respaldar el cumplimiento de la contratación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista, se trata en este caso de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE
MAITO – TARQUI – HUILA

NIT. 800.245.716 – 9

DANE: 241791000821 INSCRIPCIÓN S.E.: 021

Aprobado mediante Resolución No. 1605 del 18 de abril de 2026 hasta nueva orden, los niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Secundaria y Media Vocacional.

2.2 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA CONTABLE.

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Según el clasificador de bienes y servicios, el objeto contractual se encuentra ubicado de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84000000 Servicios Financieros y de seguros	84110000 Servicios de contabilidad y auditorías	84111500 Servicios Contables

1.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del futuro Contrato será por un término de CIENTO SETENTA Y TRES (173) DIAS CALENDARIO, y el término empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

1.6. LUGAR DE EJECUCIÓN El futuro contrato será ejecutado en el centro poblado Maito del municipio de Tarqui (Huila).

1.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- DE LA I.E. ANTONIO RICAURTE

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir con la forma de pago estipulada en el contrato y sujeto a la verificación por parte del supervisor del contrato.
3. Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral por parte del contratista, para la cual con la respectiva factura deberá allegar, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 829 de 2003 certificación expresa suscrita por el revisor fiscal o si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a ello, por el representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes, en el caso de conformación de unión temporal o consorcio, o por la persona natural, con la respectiva planilla de pago.
4. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
5. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.
6. En desarrollo del principio de coordinación, LA INSTITUCION podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que LA INSTITUCION tiene la responsabilidad de coordinar la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE
MAITO – TARQUI – HUILA

NIT. 800.245.716 – 9

DANE: 241791000821 INSCRIPCIÓN S.E.: 021

Aprobado mediante Resolución No. 1605 del 18 de abril de 2026 hasta nueva orden, los niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Secundaria y Media Vocacional.

ejecución del objeto del contrato en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del mismo.

7. Proyectar el Acta de Liquidación del contrato a través del supervisor del mismo.
8. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

- **DEL CONTRATISTA:**

GENERALES:

1. Guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento.
2. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.
3. Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio.
4. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes.
5. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Institución, a través del supervisor del contrato.
7. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran.
8. Conocer a cabalidad el estudio previo, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos.
9. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas.
10. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

ESPECÍFICAS:

2. Actualizar la contabilidad de la Institución Educativa desde el 01 de enero al 30 de junio de 2026 y mantener actualizada la contabilidad del 01 de julio al 31 de diciembre de 2026, de conformidad a las normas de contabilidad y procedimientos legales.
3. Entregar junto con los informes los libros oficiales.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE
MAITO – TARQUI – HUILA

NIT. 800.245.716 – 9

DANE: 241791000821 INSCRIPCIÓN S.E.: 021

Aprobado mediante Resolución No. 1605 del 18 de abril de 2026 hasta nueva orden, los niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Secundaria y Media Vocacional.

4. Preparar y entregar en forma oportuna los informes y estados financieros que deban presentarse a la Contraloría Departamental, la Secretaría de Educación y otras entidades oficiales que lo requieran conforme a los instructivos respectivos antes del último día del mes siguiente.
5. Asesorar al rector y a los funcionarios de LA INSTITUCIÓN que lo requieran en materia presupuestal y contable.
6. Implementar los sistemas contables, aplicando las políticas, normas y principios contables establecidos por la Contaduría General de la Nación.
7. Presentar a la Contraloría Departamental, los informes y balances que se obtengan de la Contabilidad al finalizar la vigencia fiscal.
8. Presentar la información contable básica y su relación de saldo sobre operaciones recíprocas del periodo a que corresponda a la Secretaría de Educación, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 152 de 1997 emanada de la Contaduría General de la Nación.
9. Las que le encomiende de manera especial por escrito el Rector de LA INSTITUCIÓN, relacionadas con el objeto del presente CONTRATO.

9.5. SUPERVISIÓN: La Supervisión del futuro contrato será ejercida por la Auxiliar Administrativa con funciones de pagador(a) de la Institución Educativa, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y adicionalmente tendrá las siguientes atribuciones: 1). Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda y sexta del presente contrato. 2). Informar a la rectoría respecto al incumplimiento de las obligaciones del contratista. 3). Certificar respecto al cumplimiento del contratista. 4). Ejercer el control de acuerdo a lo pactado en el objeto de este contrato y en general verificar el cumplimiento del presente.

El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes.

El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal de la I.E., mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

9.6. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS: Para el trámite del presente proceso de selección, así como para la ejecución del objeto contractual no resulta necesario adelantar ningún tipo de autorización, permiso o licencia.

9.7. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: Dentro del contrato resultante del proceso de selección se estipularán las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE

MAITO – TARQUI – HUILA

NIT. 800.245.716 – 9

DANE: 241791000821 INSCRIPCIÓN S.E.: 021

Aprobado mediante Resolución No. 1605 del 18 de abril de 2026 hasta nueva orden, los niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Secundaria y Media Vocacional.

en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.

9.8. LIQUIDACIÓN: El futuro contrato será objeto de liquidación, conforme con lo establecido en el inciso final del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto - Ley 019 de 2012.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL FUTURO CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

3.1. RÉGIMEN JURÍDICO: Al presente proceso contractual y el contrato que de él se derive, le son aplicables los principios de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y la Ley 1150 de 2007; Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación es la establecida en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2 numeral 4 la modalidad de contratación directa por la causal “h) *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*”; por lo anterior se realizará mediante contratación directa con el señor Diego Armando Rojas Laguna, por contar con la formación profesional de contador público para que lleve a cabo la asesoría contable y financiera que permita realizar un análisis periódico de la situación financiera de la Institución Educativa y sirvan como base para la toma de decisiones en lo que corresponde a inversiones que deba realizar la Institución y adicionalmente cuenta con la experiencia requerida por la institución.

De igual manera, el oferente deberá acreditar las condiciones técnicas exigidas y documentos técnicos y jurídicos habilitantes solicitados, necesarios para la celebración del contrato.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. Por tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad a lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede contratar teniendo en cuenta la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, así como su idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, sin ser necesario obtener varias ofertas. En este caso se requiere de una persona natural con los siguientes requisitos:

ÍTEM	REQUISITO MÍNIMO
IDONEIDAD	Persona natural que sea profesional en contaduría pública con tarjeta profesional vigente.
EXPERIENCIA	Experiencia profesional mínima de dos (2) años como contador público en Instituciones Educativas

4. VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN: En aras de garantizar las buenas prácticas en materia contratación pública, la Institución Educativa Antonio Ricaurte, invitó a cotizar a la persona natural, el



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE
MAITO – TARQUI – HUILA

NIT. 800.245.716 – 9

DANE: 241791000821 INSCRIPCIÓN S.E.: 021

Aprobado mediante Resolución No. 1605 del 18 de abril de 2026 hasta nueva orden, los niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Secundaria y Media Vocacional.

señor Diego Armando Rojas Laguna por contar con la formación profesional de contador público para que lleve a cabo la asesoría contable y financiera que permita realizar un análisis periódico de la situación financiera de la Institución Educativa y sirvan como base para la toma de decisiones en lo que corresponde a inversiones que deba realizar la Institución, razón por la cual esta contratación se realiza por la modalidad de contratación directa.

No.	PROVEEDOR
1	DIEGO ARMANDO ROJAS LAGUNA

Teniendo en cuenta la cotización presentada por el señor Diego Armando Rojas Laguna, se determinó que el valor establecido para el contrato objeto del presente estudio, se ajusta a los precios locales del mercado, al presupuesto establecido y al cubrimiento de las necesidades de la Institución.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: El presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección asciende a la suma **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.200.000,00) IVA Y DEMAS IMPUESTOS INCLUIDOS**. El cual será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07 del 6 de julio de 2026, documento expedido por la auxiliar administrativa con funciones de pagaduría.

4.1. FORMA DE PAGO:

El valor del presente CONTRATO es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.200.000,00), que LA INSTITUCIÓN pagará al CONTRATISTA así: a) la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000,00) MCTE, una vez el contador entregue a entera satisfacción, la contabilidad actualizada del 01 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026 y entregue el informe del segundo trimestre a la Secretaria de Educación. b). el saldo restante, es decir, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000,00) MCTE en seis (06) cuotas mensuales y sucesivas, pagaderas a partir del 30 de julio de 2026 y todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Parágrafo I. – Los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas y dentro de los cinco (5) primeros días de la mensualidad siguiente, para lo cual el CONTRATISTA debe presentar certificación del pagador (supervisor del presente contrato) de la INSTITUCIÓN que acredite el cumplimiento de sus obligaciones y copia del pago de los aportes parafiscales por parte del contratista.

NOTA 1: Lo anterior, previa constancia suscrita por el supervisor del Contrato del Cumplimiento total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato y su aceptación a satisfacción, aunado a la constancia de los aportes efectuados al Sistema de Seguridad Social integral.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE
MAITO – TARQUI – HUILA

NIT. 800.245.716 – 9

DANE: 241791000821 INSCRIPCIÓN S.E.: 021

Aprobado mediante Resolución No. 1605 del 18 de abril de 2026 hasta nueva orden, los niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Secundaria y Media Vocacional.

NOTA 2: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.

4.2. GASTOS, DESCUENTOS, RETENCIONES, ESTAMPILLAS, IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES OCASIONADOS POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El proponente deberá tener en cuenta para la presentación de su oferta, que estarán a su cargo, y por ende serán objeto de descuento al momento del pago respectivo.

Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos (por la suscripción, perfeccionamiento y legalización del contrato) y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

5. DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO:

1. Cotización - Propuesta
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía.
3. Copia Libreta Militar: Para hombres menores de 50 años de edad.
4. RUT (DIAN).
5. Copia Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio con expedición no mayor a treinta (30) días) Si aplica.
6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (PROCURADURÍA): Con vigencia no mayor a un (01) mes a partir de su expedición.
7. Certificado de Antecedentes Fiscales (CONTRALORÍA): Con vigencia no mayor a un (01) mes a partir de su expedición.
8. Certificado de Antecedentes Judiciales (PONAL): Con vigencia no mayor a un (01) mes a partir de su expedición.
9. Certificado de Medidas Correctivas (PONAL): Con vigencia no mayor a un (01) mes a partir de su expedición.
10. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM: Dicho formato deberá diligenciarse de conformidad con el instructivo para la autenticación y descarga de certificados “Programa virtual de aprendizaje REDAM” de la Agencia Nacional Digital - MinTIC – COLOMBIA según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Estatutaria 2097 de 2021, reglamentado por el Decreto 1310 de 2022. Su fecha de expedición no podrá ser superior a tres (3) meses, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4 de la Ley 2097 de 2021.
11. Certificado de No Inhabilidades e Incompatibilidades.
12. Certificado de afiliación a salud y pensión.
13. Certificación de la cuenta bancaria.
14. Autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales
15. Compromiso anticorrupción



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE

MAITO – TARQUI – HUILA

NIT. 800.245.716 – 9

DANE: 241791000821 INSCRIPCIÓN S.E.: 021

Aprobado mediante Resolución No. 1605 del 18 de abril de 2026 hasta nueva orden, los niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Secundaria y Media Vocacional.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La estimación, asignación y tipificación de riesgos identificados dentro del presente proceso son:

MATRIZ DE RIESGOS																					
N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A qué nivel de riesgo se asigna?	Tratamiento /Controles implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación total					¿Cómo se Realiza el monitoreo?	Periodicidad
																					¿Cuándo?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEAÇÃO	OPERACIONAL	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Afectación de equilibrio económico del contrato	1	3	4	Riesgo Bajo	Alcaldía de Neiva	Elaboración de estudio de mercado que permita determinar pago de honorarios	1	2	3	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el siniestro		La dependencia elaborará el estudio de mercado que será constatado por el ordenador del gasto	Cuando se elabora el estudio previo
2	GENERAL	INTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	no se firma contrato	Retraso en la ejecución del contrato o insatisfacción de la necesidad de la entidad	1	3	4	Riesgo Bajo	Alcaldía de Neiva	La entidad procederá a notificar a la persona natural que presentó la invitación para suscribir el contrato	1	2	3	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el siniestro		El ordenador del gasto procederá a notificar	Una vez ocurra el evento descrito
3	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento del contrato con sus obligaciones	Retraso en la ejecución del contrato o insatisfacción de la necesidad de la entidad	1	3	4	Riesgo Bajo	Contratista	El Contratista mensualmente deberá entregar informe de actividades	1	2	3	NO	SUPERVISOR	Una vez ocurra el siniestro		Inspección por parte del supervisor	Mensual



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE
MAITO – TARQUI – HUILA

NIT. 800.245.716 – 9

DANE: 241791000821 INSCRIPCIÓN S.E.: 021

Aprobado mediante Resolución No. 1605 del 18 de abril de 2026 hasta nueva orden, los niveles de Educación Preescolar, Educación Básica Secundaria y Media Vocacional.

7. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos previa aprobación del supervisor del contrato, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

Para constancia se firma en Neiva, H., en julio de 2026.

Mag. WILMER ALEXIS BUSTOS BUSTOS
Rector I.E. ANTONIO RICAURTE